



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL N° 16

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA MATRICULACION EN LOS CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por matriculación en cursos o actividades de la Universidad Popular, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la matriculación en cursos o actividades de la Universidad Popular.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estas inscritas en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del curso a impartir, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa

1.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes grupos, atendiendo a los siguientes criterios: duración del curso; complejidad técnica, utilización de medios auxiliares e interés social de las enseñanzas. Estos criterios se analizarán por el Ayuntamiento, y se procederá a asignar cada uno de los cursos a celebrar en un grupo determinado.

Grupo A.-	60,00 euros/mes
Grupo B.-	50,00 euros/mes
Grupo C.-	40,00 euros/mes
Grupo D.-	30,00 euros/mes
Grupo E.-	20,00 euros/mes
Grupo F.-	15,00 euros/mes
Grupo G.-	12,00 euros/mes
Grupo H.-	Desde 6,00 hasta 10,00 euros/mes
Grupo I.-	Desde 1,00 hasta 5,00 euros/mes

(Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 23 de noviembre de 2015, BOP número 234, del 26 de noviembre).

2.- Se entenderá por complejidad técnica, el nivel académico mínimo que se precise para impartir el curso por parte del profesor, monitor o tutor.

3.- Se entenderá por utilización de medios auxiliares, la utilización de material no fungible que sea aportado por la propia Universidad Popular

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.

Artículo 9. Devengo

Se devengo la Tase y nace cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 10. Declaración e ingreso

La tase se exigirá en régimen de autoliquidación mediante pago en efectivo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria.

DILIGENCIA.- En Alcolea de Calatrava, a 1 de enero de 2006.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la última modificación de la Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava en Sesión del mismo celebrada el 29 de noviembre de 2003, y doy fe.
Fdo: Carlos Cardosa Zurita.